

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE FESTIVALES, MUESTRAS Y EVENTOS CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES DE COLOMBIA – ANAFE (reforma 2017)

## CAPITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo primero.** Se constituye una entidad de carácter privado, de utilidad social y sin ánimo de lucro, de participación mixta, con la naturaleza jurídica de Asociación y sujeta a las leyes de la República de Colombia, denominada ASOCIACION NACIONAL DE FESTIVALES, MUESTRAS Y EVENTOS CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES DE COLOMBIA que también podrá denominarse y actuar mediante la sigla ANAFE.

**Artículo segundo.** La Asociación es de carácter nacional, pero tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. calle 8 # 1-44. Sus actividades se desarrollarán en los ámbitos nacional e internacional, para lo cual la Junta Directiva dispondrá la organización de capítulos en otras ciudades del país y del exterior, igualmente podrá confederarse o adoptar cualquier otra modalidad de organización plural con otras entidades nacionales o internacionales que tengan el mismo fin, compartan los mismos propósitos o mantengan objetivos afines. Su duración se fija inicialmente por un término de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica por parte de la autoridad competente.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO, OBJETIVOS Y FINALIDADES

**Artículo tercero. Objeto.** Tiene como objeto la representación, la promoción, difusión, divulgación, capacitación, fortalecimiento y defensa de los intereses comunes de los asociados. Asimismo como la participación de diversas maneras en cualquier aspecto de la industria audiovisual. Constituyen sus objetivos y finalidades los que a continuación se indican:

- A. Representar a los asociados ante las entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional.
- B. Promocionar, difundir y divulgar los festivales, muestras y eventos cinematográficos y audiovisuales de formación de públicos de Colombia asociados a la ANAFE.
- C. Gestionar mecanismos de financiación y cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento de la ANAFE.
- D. Promover entre los asociados una red de distribución y exhibición de productos cinematográficos y audiovisuales en Colombia.
- E. Gestionar eventos de formación y capacitación para los miembros y/o delegados pertenecientes a la ANAFE.
- F. f. Apoyar espacios, mecanismos y herramientas de formación de públicos activos y críticos.

- G. Servir de interlocutor de los asociados ante entidades públicas, privadas y escenarios de carácter municipal, departamental, nacional e internacional para generar políticas en el sector cinematográfico y audiovisual.
- H. Promover espacios en los medios de comunicación de carácter local, regional, nacional e internacional, para la promoción y divulgación de las actividades de la ANAFE y sus asociados).
- I. Fomentar el análisis y la investigación sobre las artes cinematográficas y audiovisuales en Colombia).
- J. . Promover el bienestar de los asociados y de las personas naturales que organizan los festivales, muestras y eventos cinematográficos de la ANAFE.
- K. Contribuir como Asociación a la formación de ciudadanos críticos, pacíficos, responsables, libres, tolerantes, demócratas e incluyentes por una sociedad más equitativa y justa.

**Artículo cuarto.** Para el cumplimiento de los objetivos señalados, la Asociación podrá desarrollar las siguientes funciones:

- A. Organizar y ejecutar foros, seminarios, encuentros, congresos, exposiciones, exhibiciones, concursos y demás eventos que permitan conocer, estudiar y apreciar trabajos en el campo cinematográfico y audiovisual, sus respectivas estéticas, teorías, historia y análisis críticos.
- B. Diseñar, publicar, editar, canjear, representar, distribuir, producir, exhibir y difundir por todos los
- C. medios a su alcance, materiales impresos, sonoros, visuales, audiovisuales, electrónicos y los demás que el desarrollo de la tecnología permita, sobre los festivales, muestras y sus actividades.
- D. Promover, auspiciar y realizar investigaciones, asesorías y capacitaciones relacionadas con el objeto asociativo.
- E. Asumir por propia iniciativa y/o participar en una acción concertada con otras entidades particulares o gubernamentales, nacionales o extranjeras, para adoptar políticas, programas y actividades relacionadas con el objeto asociativo.
- F. Adelantar gestiones en representación de sus asociados.
- G. Ofrecer servicios de preproducción, producción, posproducción, académicos, de distribución, de exhibición, de recopilación de datos y demás relacionados con la cadena de valor de la industria cinematográfica.

**Artículo quinto.** Para el logro de sus objetivos y la realización de sus funciones la ANAFE, tendrá toda la capacidad que la ley reconoce para esta clase de personas jurídicas y en especial podrá realizar las siguientes actividades y contratos de índole comercial y financiera:

- A. Comprar, vender, alquilar, contraer toda clase de obligaciones y créditos, adquirir y ejercer actos de libre disposición sobre los bienes que conformen su patrimonio.
- B. Recibir y administrar los aportes económicos o cuotas de diferente naturaleza (sostenimiento, extraordinarias, de destinación específica, etc.) de sus miembros que sean establecidas por la Junta Directiva.
- C. Recibir, administrar, distribuir y en general cumplir actos de libre disposición respecto de donaciones, herencias y legados en dinero o especie.
- D. Recibir de sus asociados dinero o bienes de cualquier naturaleza y a cualquier título.
- E. Ejecutar actos y celebrar contratos de naturaleza civil, comercial, laboral, prestación de servicios y administración de fondos.
- F. Celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, administración, permuta y similares, en relación con los bienes que llegue a tener para adquirir otros bienes o rentas.
- G. Celebrar contratos de cuenta bancaria y obtener de estas entidades o de otras similares, créditos con o sin garantía real.
- H. Gravar bienes de la Asociación con hipotecas o prendas, con o sin tenencia.
- I. Girar, aceptar, descontar, endosar, descargar, cancelar y en general, negociar títulos y valores.
- J. Participar en convocatorias, becas y concursos relacionados con el audiovisual a escala nacional e internacional.
- K. Las demás que deriven de su naturaleza jurídica, objetivos y finalidades, conforme a los presentes estatutos y a la legislación nacional.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo sexto. DEFINICIÓN y CLASES DE ASOCIADO:** Entiéndase por asociado el organizador de festival, muestra o evento cinematográfico de Colombia, persona jurídica, natural o grupo constituido de carácter privado o público. Para ser socio debe haberse realizado por lo menos dos versiones del evento, muestra o festival, cumplir con los requisitos de verificación que exija la Junta Directiva y ser aprobado el ingreso por la asamblea general.

Los asociados de la ANAFE son de tres clases: Fundadores, Plenos y Honorarios.

**Parágrafo:** La definición de festival, muestra o evento cinematográfico se ciñe al documento “categorización” aprobado por la junta.

**Artículo séptimo.** Son asociados Fundadores quienes suscriben el Acta de Constitución de la Asociación y representen algún festival o muestra de cine en Colombia.

**Artículo octavo.** Son asociados Plenos los que ingresen con posterioridad a su constitución, debidamente aceptados y registrados por la Asamblea General, atendiendo expresa solicitud presentada por cada interesado, que acepten el espíritu de la entidad y se propongan servir a la misma para alcanzar los fines asociativos mediante su trabajo activo y continuo; cumplan con los aportes económicos debidamente ordenados; no se encuentren suspendidos o privados de su calidad de asociados como medida disciplinaria; no estén incurso en prohibiciones legales, estatutarias o reglamentarias y den cumplimiento a las obligaciones impuestas por su calidad de asociados Plenos. Conjuntamente con los asociados Fundadores se denominan asociados Plenos.

**Artículo noveno.** Son asociados Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas reconocidas y registradas con ese carácter por la Junta Directiva, en especial aquellas que se hayan distinguido por su apoyo a la Asociación.

**Artículo décimo.** Son derechos de los asociados:

- A. Participar con voz y voto en la Asamblea General de la Asociación.
- B. Elegir y ser elegidos para cargos de dirección y administración.
- C. Convocar a Asamblea General de la Asociación, si los convocantes representan al menos dos terceras partes de los Asociados.
- D. Conocer en todos sus aspectos el desarrollo de las actividades asociativas, su manejo financiero y contable, con libre acceso a los libros, registros, informes, archivos, etc.
- E. Participar en todos los servicios y actividades que se adelanten por la Asociación en igualdad de condiciones.
- F. Proponer en cualquier tiempo, siguiendo el conducto regular, sus iniciativas para el mejor logro de los fines asociativos.
- G. .Acceder y participar con prelación en los diferentes beneficios, proyectos planes y programas que gestione o desarrolle la Asociación, atendiendo prioritariamente a los asociados que se encuentren al día con sus cuotas y que tengan participación activa en la Asociación.
- H. Los demás consagrados en la ley

**Artículo decimoprimer.** Son deberes de los asociados:

- A. Cumplir y velar por el estricto cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, así como las decisiones administrativas que ordenen y desarrollen las actividades de la Asociación.
- B. Contribuir en forma permanente al mejor logro de los objetivos asociativos, al prestigio y a la buena imagen de la entidad.
- C. Colaborar en las actividades, proyectos y programas de la Asociación.
- D. Desempeñar competente y diligentemente las responsabilidades en los cargos de dirección, administración o de representación, para los cuales sean designados.

- E. Pagar oportunamente los aportes y cuotas establecidos por la Junta Directiva.
- F. Asistir a todas las reuniones generales y/o especiales que sean convocadas en debida forma con mínimo treinta días (30) de anticipación.
- G. Guardar confidencialidad en los casos sometidos a reserva dentro de la Asociación.
- H. manejar debidamente los bienes y fondos de la Asociación que le sean confiados.
- I. Usar adecuadamente el nombre y la imagen de la Asociación
- J. aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la Asociación.
- K. Las demás consagradas en la ley.

**Artículo decimosegundo.** Los asociados Honorarios podrán participar en las Asambleas generales o extraordinarias con todos los derechos, obligaciones y deberes de los asociados.

**Artículo decimotercero.** La calidad de Asociados se pierde por

- A. Extinción del Festival, muestra o evento cinematográfico.
- B. Retiro Voluntario elevada por escrito a la Junta Directiva.
- C. Por exclusión por faltas graves o leves reiteradas a juicio de la Junta Directiva en primera instancia o de la Asamblea General en segunda instancia, cometidas en perjuicio de la Asociación, de sus asociados o de las comunidades donde se desarrollan las actividades a nombre de la Asociación o de sus asociados.

**Artículo decimocuarto. SANCIONES Y CAUSALES DE SANCION**

Serán aplicables en orden progresivo las siguientes sanciones:

- A. Amonestaciones verbales o escritas.
- B. Multas.
- C. Suspensión.
- D. Exclusión.

Las sanciones de primera y única instancia las impone la Junta Directiva. La Segunda instancia corresponde a la asamblea general.

La dosificación de la sanción dependerá del grado de la falta, siendo para leves y graves la aplicación de las sanciones a, b y c y para gravísimas la d, a juicio de la Junta y la asamblea según sea el caso y el grado de afectación a la Asociación.

Son sanciones de única instancia las leves, son de doble instancia las graves y gravísimas.

Las decisiones se tomarán por votación de las 2/3 partes de los integrantes de la Junta Directiva o por mayoría simple de la asamblea según sea el caso. Atendiendo el debido proceso, el derecho de defensa y demás principios constitucionales.

## **CAUSALES DE SANCION:**

- A. Intervenir en asuntos que comprometan la autonomía de los miembros de la Asociación, su buen nombre y prestigio
- B. Participar en nombre de la Asociación en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas contrarias a los principios y objeto de la Asociación
- C. Discriminar dentro de la Asociación por razones políticas, religiosas, orientación sexual, nacionalidad u origen, clase o capacidad económica.
- D. Usar el logo y nombre de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos en beneficio particular.
- E. Alterar el normal desarrollo de las asambleas, reuniones o encuentros de forma violenta.
- F. Utilizar el FESTIVAL, MUESTRA O EVENTO CINEMATOGRAFICO con fines antisociales o delictivos.
- G. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la Asociación.
- H. Retraso en el pago de dos o más de los aportes o cuotas (opera la suspensión).
- I. Incumplimiento de sus deberes.
- J. Por cancelación de dos ediciones consecutivas del festival, muestra o evento, en este caso opera la suspensión, a partir de 4 ediciones canceladas opera la exclusión.
- K. Las demás que se determinen en el código de ética o actas de la asamblea.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES**

**Artículo decimoquinto.** Son órganos de dirección y administración de la Asociación:

- A. La Asamblea General de Asociados.
- B. La Junta Directiva de la Asociación.
- C. Director General.

**Artículo decimosexto.** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad deliberatoria y decisoria. Está conformada por los miembros fundadores, plenos y honorarios que estén en ejercicio de sus derechos. Cada asociado tendrá derecho a un voto por festival, muestra o evento cinematográfico que organice y esté inscrito en la Anafe, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso por cada uno y cumpla las obligaciones y deberes por cada evento, muestra o festival. Esto significa el pago de cuota por cada uno. En la asamblea pueden participar más de un delegado por festival pero solo tendrán un voto.

**Artículo decimoséptimo.** La asamblea ordinaria anual de la Asociación se realizara en el marco del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTAGENA - FICCI y se procurará que la reunión coincida con el fin de semana comprendido dentro de las fechas del FESTIVAL. La convocatoria de la asamblea ordinaria y extraordinaria se realizará por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el vicepresidente, mediante aviso publicado en la página web, en las redes o grupos on line de la Asociación, por teléfono o por correo electrónico, con una antelación mínima de 15 días, especificando el orden del día. La asamblea extraordinaria también puede ser convocada por dos terceras partes de los asociados. La Asamblea General puede cambiar el sitio de la reunión anual ordinaria. La asamblea general puede reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria cuando se halle presente el 80% de los asociados o participen de manera virtual o por vía telefónica, en tal caso se procurará contactar a los asociados ausentes por cualquier medio.

**Artículo decimoctavo.** Reuniones no presenciales. Las reuniones pueden desarrollarse de manera no presencial siempre que participe al menos el 80% de sus asociados activos, a través de comunicaciones simultáneas o sucesivas como por medio de un chat, video llamada, correo electrónico, etc. O por comunicaciones dirigidas al presidente de la Junta Directiva en el cual se manifieste su intención de voto sobre un aspecto concreto siempre que no pase 15 días desde el recibo de la primera comunicación y la última. En el caso de este tipo de reuniones no presenciales la convocatoria tendrá un mínimo de 5 días. Las decisiones de asamblea se pueden tomar por encuesta a sus asociados.

**Artículo decimonoveno.** El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno de los miembros afiliados al momento de reunirse según la convocatoria estatutaria. De no cumplirse el quórum mencionado, vencida la primera hora desde la señalada por la convocatoria, se efectuará la sesión con la cantidad de asociados presentes. El quórum decisorio se establece con la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión respectiva.

**Parágrafo 1.** Las decisiones tomadas en la asamblea obligan a todos los asociados, aún a los ausentes.

**Parágrafo 2.** Tienen derecho al voto los asociados que a la fecha de la sesión estén al día en sus cuotas o estén como máximo con mora de 1 cuota o hayan realizado un acuerdo de pago aprobado por la Junta Directiva.

**Parágrafo 3.** Los miembros suspendidos no contarán para determinar el quorum deliberatorio.

**Parágrafo 4.** Al ser una Asociación de festivales, muestras y eventos cinematográficos, la representación la ejerce quien esté registrado en los libros de la Asociación, pudiéndose registrar hasta 3 personas, pero ejerciendo un solo voto por festival, muestra o evento. Los miembros con derecho a voto pueden concurrir por delegación o representación expresa en otro miembro de la Asociación que

pueda deliberar y decidir. Cada Festival, muestra o evento tiene derecho a un voto, pudiendo una persona natural o jurídica representar 2 o más eventos, muestras o festivales con el derecho a tener 1 voto por cada uno de ellos.

**Artículo vigésimo.** Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

- A. Fijar las políticas generales de la Asociación.
- B. Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- C. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- D. Trazar las directrices generales a los demás organismos de dirección y administración de la Asociación.
- E. Aprobar o no, los balances, estados financieros y demás aspectos contables de cada vigencia fiscal.
- F. Nombrar nuevos asociados honorarios y ratificar el otorgamiento de la calidad de Socio Honorario a aquellas personas que por sus calidades intelectuales, afinidad con los objetivos de la Asociación o servicios prestados a la misma, se le considere merecedora de tal distinción.
- G. Decidir sobre la exclusión de cualquiera de sus miembros cuando éstos hayan atentado o lesionado en forma grave los intereses y el buen nombre de la Asociación, previa garantía al implicado del debido proceso de defensa.
- H. Decidir sobre la liquidación y disolución de la Asociación con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias.
- I. Ejercer todas las demás atribuciones que no estén expresamente conferidas por estos estatutos a otro organismo de la Asociación o que le sea inherente o competente como supremo organismo de la entidad.
- J. Reglamentar y decidir sobre el ingreso de nuevos asociados y adopción de medidas disciplinarias.
- K. Disponer sobre la creación de capítulos en otras localidades, establecimiento de nuevas sedes o
- L. supresión o modificación de las existentes.
- M. Las demás consagradas en la ley.

**Artículo vigésimo primero.** La Junta Directiva es el órgano plural de dirección de la Asociación, elegida por la Asamblea General de Asociados mediante votación uninominal y está integrada por Siete (7) miembros para los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Director General, Secretario, Tesorero, dos (2) Vocales.

Los vocales podrán ejercer y/o coordinar funciones de Prensa, comunicaciones y Relaciones Internacionales, Investigación y Producciones audiovisuales, entre otros.

**Parágrafo:** La elección de los miembros de la junta se realiza en asamblea general, pudiendo cada asociado otorgar 7 votos, uno por cada postulado de su preferencia, siendo los 7 con más alta votación elegidos para integrar la Junta Directiva. Las 2 votaciones más altas ocuparán los cargos de presidente y vicepresidente, en caso

de no aceptar la designación pero si querer pertenecer a la junta, estos cargos pueden ser designados internamente por la Junta Directiva. En caso de renuncia de alguno de los miembros de la Junta Directiva el lugar será ocupado por el siguiente en la votación de la asamblea general y en su orden hasta completar los siete miembros reglamentarios.

**Artículo vigésimo segundo.** La Junta Directiva se elige para períodos de dos (2) años y es válida la reelección de sus miembros.

**Artículo vigésimo tercero.** Para poder ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere ser asociado Fundador o asociado Pleno.

**Artículo vigésimo cuarto.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes previa convocatoria del Presidente. Las reuniones serán convocadas con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, especificando hora, fecha, sitio de reunión o de manera virtual y orden del día. El quórum de la Junta Directiva lo constituye la mitad más uno de sus miembros al momento de reunirse. De no cumplirse el quórum mencionado, vencida la primera hora desde la señalada por la convocatoria, se efectuará la sesión con la cantidad de miembros presentes. Podrá citarse a reuniones extraordinarias de Junta Directivas cuando las necesidades de la Asociación así lo requieran.

**Artículo vigésimo quinto.** Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Ejecutar los planes y programas de la Asociación.
- B. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y éticas, así como las disposiciones de la Asamblea General de Asociados y las órdenes administrativas.
- C. Velar por la ejecución de las políticas generales de la Asociación, orientadas a la buena marcha de la entidad y coordinar todas sus actividades.
- D. Estudiar y aprobar los informes, presupuestos, estados financieros y demás documentos que deban presentarse ante la Asamblea General.
- E. Supervisar la gestión administrativa y financiera de la Asociación.
- F. Establecer los aportes económicos o cuotas de diferente naturaleza (sostenimiento, extraordinarias, de destinación específica, etc.) de los afiliados.
- G. Determinar la planta de personal requerida para la eficiente administración de la Asociación.
- H. Aprobar o no, las escalas salariales, de honorarios y demás aspectos del régimen laboral.
- I. Autorizar al Director General para celebrar actos o contratos de cuantía superior a cien salarios mínimos legales.
- J. Suplir, mediante votación de la Junta, las vacantes presentadas por ausencia definitiva de cualquiera de sus miembros.
- K. Las demás que les sean asignadas por la Asamblea General dentro del marco de las disposiciones estatutarias.

**Artículo vigésimo sexto.** Son funciones del Presidente:

- A. Representar a la ANAFE en los escenarios públicos y privados donde se desarrollen o discutan las políticas, planes, programas o proyectos de interés de la Asociación, o comisionar la representación en otro miembro de la Junta Directiva o de la Asociación, firmar convenios de cooperación o comisionar su firma en otro miembro de la Junta Directiva.
- B. Ejecutar la política general que fije la Asamblea General y la Junta Directiva.
- C. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las disposiciones que regulen el funcionamiento de la entidad.
- D. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmar, conjuntamente con el secretario, las actas respectivas.
- E. Ejecutar y dirigir la realización de los planes y proyectos de la Asociación, conjuntamente con el Director General.
- F. Solicitar al Director General informes para control y vigilancia sobre los cheques y demás títulos valores que sean girados a cargo de la Asociación
- G. Realizar la inspección y vigilancia de las cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier título, bancario o comercial que la Asociación decida implementar para el manejo de sus dineros y bienes adquiridos.
- H. Solicitar al Director General y tesorero informes para control y vigilancia de los libros y demás documentos contables.
- I. Solicitar al Director General, contador, fiscal y tesorero, informe sobre el estado presupuestal, contable y financiero de la Asociación.
- J. Presentar a la Asamblea general un informe de las actividades de la Junta Directiva y expedir las certificaciones de su competencia.
- K. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o establecidos en los estatutos.

**Artículo vigésimo séptimo.** Son funciones del Vicepresidente:

- A. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales y asumir cargo de Presidente ante ausencias definitivas.
- B. Colaborar con el Presidente en todo lo relacionado con las funciones que a éste le competen y asistirlo en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- C. Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva.

**Artículo vigésimo octavo. FUNCIONES DEL SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**FUNCIONES DEL SECRETARIO.**

- A. Levantar y autorizar con su firma todas las actas de reunión de la Asamblea General y la Junta Directiva.

- B. Llevar en forma actualizada el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- C. Llevar el libro de Asociados, correspondencia, archivo, documentos y demás información producida y recibida por la entidad.
- D. Notificar a los interesados las disposiciones adoptadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- E. Las demás que le señale la Junta Directiva o el Presidente.

#### **FUNCIONES DEL TESORERO**

- A. Realizar la inspección y vigilancia, conjuntamente con el presidente de los informes sobre los cheques y demás títulos valores que sean girados a cargo de la Asociación, de las cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier título, bancario o comercial que la Asociación decida implementar para el manejo de sus dineros y bienes adquiridos, de los libros y demás documentos contables y del estado presupuestal, contable y financiero de la Asociación.

#### **FUNCIONES DE LOS VOCALES**

- A. Participar activamente en cada una de las reuniones de la Junta Directiva.
- B. Coadyuvar a administrar la Asociación actuando siempre en función del bien común.
- C. Liderar los comités de ética, convivencia, comunicaciones y otros que se llegaren a crear.
- D. Liderar los proyectos encomendados por la Junta Directiva.

#### **Artículo vigésimo noveno. DEL DIRECTOR GENERAL:**

El Director General será elegido por la Junta Directiva entre sus miembros.

Funciones:

- A. Representar legalmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales cuando la necesidad lo exija previa autorización de la Junta Directiva.
- B. Ejecutar y dirigir la realización de los planes y proyectos de la Asociación, conjuntamente con el Presidente.
- C. Firmar los cheques y demás títulos o valores que sean girados a cargo de la Asociación.
- D. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otro título, bancario o comercial, que la Asociación decida implementar para el manejo de sus dineros y bienes adquiridos.
- E. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad la contabilidad de la Asociación, así como los libros contables.

- F. Expedir las certificaciones de su competencia
- G. Presentar ante la Junta Directiva y la asamblea general de asociados el inventario y balance general de las cuentas y un presupuesto detallado de gastos e ingresos anual.
- H. Cuidar y vigilar los bienes de la Asociación y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos.
- I. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados, las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los asociados o sus deudores, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna.
- J. Elevar a escritura pública y registrar las reformas a los estatutos aprobadas por la asamblea general, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica.
- K. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social. Cuando exceda de 100 smlmv necesita de la autorización previa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. De todo acto o contrato deberá informar oportunamente a la Junta Directiva.
- L. Las demás que le sean asignadas o delegadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- M. Presentar a la asamblea general el estado de balances y estados financieros con la ayuda del tesorero.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y LAS RENTAS**

**Artículo trigésimo.** El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- A. Los aportes económicos y cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, de destinación específica, etc., establecidas por la Junta Directiva.
- B. Los valores, aportes o pagos que reciba la Asociación como retribución a los servicios que preste.
- C. Los aportes, donaciones o contribuciones provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- D. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- E. Las rentas y rendimientos financieros que produzcan sus bienes y transacciones comerciales o financieras.
- F. Todos los bienes y valores que adquiera en forma voluntaria o por efecto de convenios realizados con otras personas naturales o jurídicas, entidades o instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- G. Los excedentes de los proyectos ejecutados tras ser beneficiario de convocatorias, becas o premios.

**Artículo trigésimo primero.** Durante la existencia de la Asociación el patrimonio y los bienes que figuren en los activos, son exclusivamente de la Asociación, sus

deudas y obligaciones no comprometen ni en todo ni en parte el patrimonio y rentas de ninguno de sus integrantes.

**Artículo trigésimo segundo.** El patrimonio de la Asociación será administrado con pulcritud, transparencia y eficacia, teniendo en cuenta que el interés de la Asociación no es el lucro y por tanto sus recursos no pueden ser desviados a fines diferentes al cumplimiento de los objetivos que la animan. Ningún miembro podrá utilizar el patrimonio de la Asociación para obtener provecho personal, ni apropiarse total o parcialmente de él. La Asociación no será responsable de los manejos no autorizados por los estatutos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo trigésimo tercero.** La disolución de la Asociación sólo podrá ser adoptada por las dos terceras partes de los asociados Plenos en Asamblea General Extraordinaria citada en forma específica para tal fin.

**Artículo trigésimo cuarto.** En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación pasará a la institución sin ánimo de lucro que la Asamblea General determine, efecto para el cual nombrará el liquidador respectivo.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo trigésimo quinto.** La reforma de los estatutos solamente podrá ser adoptada por las dos terceras partes de los asociados Plenos reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada en forma específica para tal fin o por delegación de la asamblea a la Junta Directiva.

**Artículo trigésimo sexto.** La provisión de cargos administrativos y operativos podrá hacerse con personas ajenas a la Asociación, pero siempre existirá derecho preferencial para sus afiliados. No existe incompatibilidad para los asociados, entre su calidad de afiliados, miembros de la Junta Directiva y la de funcionarios de la entidad o de contratistas de la misma.